

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR Y AUDIOPROTESIS

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran de una parte, **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR**, con RUC N° 20546834990, con domicilio en Mz “J” Lt 08 Pro. Viv Pachacamac 1 Etapa Zona A (Ref. Colegio Divino Maestro. Óvalo Las Palomas), distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, representado por su Decana la **Dra. MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con DNI N° 41006759, según poderes que obran en el Estatuto de la Orden, a quien en adelante se le denominará “**CAL-SUR**” y de otra el **CENTRO AUDITIVO AUDIOPRÓTESIS E.I.R.L.**, con RUC N° 20608998170 y con domicilio en Jr. Tacna nro. 787 ORBEA , distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por CLEMENTE J. CASTILLO L , identificado con C.E N° 003557864, a quien en adelante se le denominara “**EL CENTRO**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CALSUR, es una institución autónoma de derecho público interno reconocido oficialmente ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el 5 de abril de 2011, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, concordante con lo establecido por el Decreto Ley N° 25680, el mismo que fue modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006. En ese sentido, el CAL-SUR agremia a los abogados en ejercicio del Distrito Judicial de Lima Sur, y tiene entre otros fines fomentar la formación y capacitación permanente y el desarrollo integral de sus agremiados y la comunidad en general, contribuyendo así al progreso nacional.

EL CENTRO es una empresa que busca ayudar a miles de personas en el cuidado de su salud auditiva, con un enfoque profesional, proporcionando instrumentos auditivos de la más alta calidad, se sentirán satisfecho por su decisión de adquirir sus audífonos en nuestro centro auditivo, con la garantía de recibir un buen servicio y todo un proceso de rehabilitación auditiva en el cual nosotros estaremos siempre presentes

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer un convenio de colaboración que permita que los agremiados del **CAL SUR**, accedan a tarifas preferenciales en la atención del **CENTRO**.

LOS COMPROMISOS

En virtud del presente Convenio, **EL CENTRO** asume los siguientes compromisos:

- a) Dar una atención y tarifa preferencial a los agremiados activos del **CAL - SUR** y familiares.
- b) Coordinar con el **CAL - SUR** campañas médicas en beneficio exclusivo de los agremiados y familiares.
- c) Avisar al **CAL - SUR** de los nuevos servicios que se comiencen a ofrecer en el **CENTRO** y su tarifa preferencial.

Por su parte el CALSUR asume los siguientes compromisos:

- a) Publicidad

CLAUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES designan a sus representantes institucionales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente convenio.

- Por **EL CENTRO** designa como coordinador al Señor CLEMENTE J. CASTILLO L
- Por el **CALSUR** se designa la Decana de la Orden y/o quien lo represente.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio se computa desde su suscripción hasta el término de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional que es hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo mediante adenda.

CLAUSULA SEXTA: LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto en las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo no menor de quince (15) días calendario de antelación.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento de cualquier de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio y el sustento respectivo, con una anticipación de un plazo de (07) días calendarios.
- e) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de buena fe y comunicación comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiren este Convenio.

En señal de conformidad LAS PARTES suscriben el presente Convenio en dos originales del mismo tenor y efecto legal en la ciudad de Lima Sur a los diez del mes de junio del año 2022.



CLEMENTE J. CASTILLO L
GERENTE GENERAL
AUDIOPRÓTESIS E.I.R.L



Dra. MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA
DECANA
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR